

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión al cuarto conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

21 de abril 2017

El apartado 7 del artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, establece que el cinco por ciento de la cantidad de derechos de emisión asignados a escala comunitaria para el período 2013-2020, con arreglo a los artículos 9 y 9 bis, se reservará para los nuevos entrantes. De esta cantidad hay que descontar los 300 millones de derechos que se destinan al programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, NER300. Con todo, se disponen de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020, a escala de la Unión. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, establece las reglas de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la reserva de nuevos entrantes, comunes para todas las instalaciones de la Unión Europea.

A nivel nacional, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, transpuso la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003. El artículo 18 contiene las disposiciones relativas a la reserva para nuevos entrantes. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, precisa aspectos relacionados con la aplicación en España del capítulo IV de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, relativo a nuevos entrantes y cierres.

El artículo 2.k) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, define como nuevo entrante a:

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de

gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.

De conformidad con esta definición, y para el periodo de comercio 2013-2020, el 30 de junio de 2011 es la fecha determinante a la hora de que una instalación sea considerada nuevo entrante. De este modo, si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente, la instalación debe ser considerada como un nuevo entrante. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, también prevé que una instalación existente pueda acceder a la reserva de nuevos entrantes en el caso de instalaciones nuevas que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011, o antes, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha.

En el caso de las ampliaciones de instalaciones es requisito indispensable que se haya registrado una ampliación significativa de capacidad, de conformidad con la definición del apartado i) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011.

Igualmente, cuando se trate de instalaciones nuevas, en el momento de presentar la solicitud de asignación debe haberse alcanzado el inicio de funcionamiento normal de acuerdo con la definición del apartado n) del artículo 3 de la citada Decisión 2011/278/UE, de la Comisión, de 27 de abril de 2011.

En la actualidad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la asignación individualizada de derechos de emisión debe ser adoptada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía, Industria y Competitividad, y de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Con anterioridad, el 25 de abril de 2014, el 10 de abril de 2015 y el 22 de abril de 2016 el Consejo de Ministros adoptó, a propuesta de los titulares de los entonces Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía y Competitividad, y de Industria, Energía, y Turismo, la asignación

individual de derechos de emisión al primer, segundo y tercer conjunto de instalaciones que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y que habían solicitado asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020. La asignación total adicional a estos tres grupos ascendió a 16,7 millones de derechos del total de la reserva de nuevos entrantes para el periodo del conjunto de la Unión.

Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes

El cálculo de las asignaciones a los nuevos entrantes se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril, en la que son de aplicación disposiciones específicas para nuevos entrantes, así como diversas disposiciones comunes para las instalaciones existentes. La aplicación de esta decisión se ha ajustado a las guías interpretativas elaboradas por la Comisión Europea y, en particular, la Guía nº 7 específica para nuevos entrantes. Asimismo, para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario para la recopilación de datos también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones fue completada con un modelo de informe metodológico. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar de forma directa y sin margen discrecional la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, y la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- 1) determinación de las asignaciones preliminares.
- 2) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares a cada instalación son calculadas conforme a los apartados 4 a 6 y 8 del artículo 10, y a los artículos 11 a 14, 19 y 20 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18 el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, ha sido determinado y publicado por la Comisión sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 7 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, y mediante la Decisión 2013/447/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa al factor de utilización estándar de la capacidad con arreglo al artículo 18, apartado 2, de la Decisión 2011/278/UE.

La Decisión 2013/443/UE ha sido modificada por la Decisión (UE) 2017/126 de la Comisión de 24 de enero de 2017 (Publicada en el DOUE el 25 de enero de 2017), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2017. Si bien debe advertirse que en la determinación de la asignación gratuita de derechos de emisión de nuevos entrantes no procede aplicar los parámetros fijados en la Decisión de la Comisión Europea (UE) 2017/216.

Para el cálculo de la asignación definitiva de cada instalación se aplica a las asignaciones preliminares el factor de reducción lineal anual establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003. Dicho factor refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012.

La siguiente tabla recoge los valores anuales del factor de reducción lineal:

Año	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782

Procedimiento de asignación

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada, a solicitud del interesado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el trámite de información pública.

El 14 de diciembre de 2016 se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» la publicación en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión correspondiente al periodo 2013-2020 a un grupo de instalaciones consideradas como nuevos entrantes afectadas por el sistema europeo de comercio de derechos de emisión. El plazo establecido para la

presentación de alegaciones se abrió el 15 de diciembre de 2016 y se cerró el 13 de enero de 2017.

Durante la fase de información pública no se recibieron comunicaciones de titulares de instalaciones para las que se incluía una propuesta de asignación.

Por otro lado, en el trámite de información pública no se incluyó la propuesta de asignación a dos instalaciones por no cumplir sus solicitudes los requisitos establecidos en la normativa en el momento de abrir dicho trámite. Una de ellas, "Cicogrés, SA" (ID205622), ha subsanado en plazo durante el trámite de información pública y ha sido incluida en el anexo de este acuerdo. La otra, "Cerámica Nulense, SA" (ID973), no lo ha hecho.

Además, se recibieron durante el plazo de información pública solicitudes de asignación de dos nuevas instalaciones: "Baldocer" (ID206130) y "Neoelectra Ecoenergía Navarra" (ID744). Al cumplir ambas solicitudes todos los requisitos de la normativa vigente, han sido aceptadas e incluidas en el Anexo de este Acuerdo.

Así, tras haberse analizado las alegaciones y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes pertinentes, en enero de 2017 se procedió a notificar a la Comisión Europea las asignaciones preliminares para que realizase el escrutinio previsto en el artículo 19 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011. En esta fase del proceso la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, una revisión de la aplicación de las normas de asignación gratuita, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, la Comisión puede denegar la cantidad anual total preliminar de derechos asignados en caso de que no se hubieran aplicado correctamente las normas armonizadas.

En este caso la Comisión ha pedido aclaraciones sobre once instalaciones que no han supuesto cambios en las asignaciones, ya que solo completan la información por la que se caracteriza a las instalaciones.

Finalizado el escrutinio, la Comisión aprobó las asignaciones preliminares al cuarto grupo de nuevos entrantes en marzo de 2017.

Posibles ajustes posteriores en las asignaciones finales de los nuevos entrantes

Las asignaciones finalmente aprobadas por el Consejo de Ministros para el periodo 2013-2020 podrán sufrir, en determinados casos, ajustes o modificaciones a lo largo del periodo, de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

ANEXO

Asignación de derechos de emisión 2013-2020 a los nuevos entrantes

Se presentan más abajo las asignaciones a los proyectos que constituyen este grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020. Debe advertirse que, en el caso de las ampliaciones, la asignación que aparece es la resultante de sumar a la ya concedida para la parte de la instalación existente lo correspondiente a la ampliación significativa de capacidad. En todos los casos, la asignación preliminar para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva), se ha multiplicado por el factor de corrección lineal.

Además de las instalaciones recogidas en la tabla se ha evaluado otro proyecto al que no se concede asignación gratuita de derechos de emisión, por entenderse que no satisface en estos momentos todos los requisitos que impone la normativa a tal efecto. Es el que se indica a continuación:

- “Cerámica Nulense, SA” (ID973): La solicitud de asignación de derechos de emisión que se presentó era incompleta, en tanto no ha aportado datos históricos.

COD_NIMs	ID_Inst	Instalación	Localidad	CCAA	Tipo	A2013	A2014	A2015	A2016	A2017	A2018	A2019	A2020	TOTAL de derechos de emisión
ES000000000203692	203692	EMIGRES, S.L.	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación capacidad	12.407	12.191	14.250	14.465	14.192	13.916	13.639	13.362	108.422
ES000000000205622	205622	CICOGRES	Villafames (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación capacidad	17.758	19.908	19.554	19.195	18.834	18.469	18.099	17.731	149.548
ES000000000000184	184	TORRAPAPEL S.A. - Fábrica de Zaragoza	Zaragoza (Zaragoza)	Aragón	Ampliación capacidad	74.080	72.792	104.185	102.368	100.448	98.514	96.564	94.608	743.559
ES000000000206130	206130	BALDOCER, S.A - PLANTA VILLARREAL	Vila-Real (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación capacidad	15.100	21.232	21.713	21.322	20.930	20.539	20.147	19.755	160.738
ES000000000000234	234	DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. - Bueras-Voto	Voto (Cantabria)	Cantabria	Ampliación capacidad	141.483	139.025	147.391	173.316	170.055	166.771	163.452	160.126	1.261.619
ES000000000000852	852	CEPSA QUÍMICA, S.A. - Fábrica de Palos de la Frontera	Palos de la Frontera (Huelva)	Andalucía	Ampliación capacidad	311.709	307.844	326.065	320.074	314.024	307.920	301.746	295.551	2.484.933
ES000000000000997	997	PRONAT SC	Don Benito (Badajoz)	Extremadura	Ampliación capacidad	7.513	7.319	7.929	8.646	8.422	8.201	7.979	7.760	63.769
ES000000000203223	203223	KERAMEX, S.A.	Vila-Real (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación capacidad	11.043	10.851	12.918	13.651	13.395	13.136	12.875	12.612	100.481
ES000000000000744	744	NEOELECTRA SC ECOENERGÍA NAVARRA, S.L.U.	Artajona (Navarra)	Comunidad Foral de Navarra	Nueva instalación	20.180	19.829	0	12.908	10.028	9.840	9.653	9.465	91.903
ES-new-206979	206979	SUPERCERAMICA	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva instalación	0	0	6.666	2.294	2.252	2.209	2.167	2.125	17.713
ES-new-207043	207043	COMINTER TISÚ, S.L.- Fábrica de Hernani	Hernani (Guipúzcoa)	País Vasco	Nueva instalación	0	0	5.668	5.501	5.400	5.299	5.198	5.097	32.163
ES-new-207302	207302	AZULMED, S.L.U.	Chilches (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva instalación	0	0	11.336	14.775	14.503	14.232	13.960	13.690	82.496
		Total derechos emisión				611.273	610.991	677.675	708.515	692.483	679.046	665.479	651.882	5.297.344